



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1.757.940/17

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Abril de 2017, siendo las 15,30 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 en su carácter de Secretario Adjunto y Gustavo Alejandro PASTRANA con D.N.I. 23.842.293, ambos en el carácter de paritarios manteniendo domicilio constituido calle Lavalle Nº 1392 (Casillero Nº 570) de la C.A.B.A. (T.E.4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, junto Hugo Cesar RODRIGUEZ con D.N.I. 28.919.684 y Rubén Jorge GONZALEZ con D.N.I. 18.183.554, integrantes de la comisión interna **por una parte y por la otra**, el Sr. Julio HAJTMACHER con D.N.I. 18.615.580 en su carácter de apoderado y paritario, constituyendo el domicilio en calle Timoteo Gordillo Nº 2.339 de la C.A.B.A. (4654-8096) en representación de **EL GALGO S.A.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que en nuestro carácter de paritarios dejamos expresa constancia que las partes nos regimos por el CCT. 1282/12 E y 146/75 (rama pinceles con alcance a nivel nacional) y en el marco del cual venimos a presentar la documentación requerida y a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo que se encuentra agregado a fs. 2 del Expediente Nº 1.758.492/17 el cual consta de tres fojas y esta agregado al principal como fs.3, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más, siendo las 16,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empleadora

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ACUERDO DE PARTES

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco **DE LEÓN** y por el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 (Avellaneda) Provincia de Buenos Aires, junto a Gustavo **PASTRANA** , Hugo Cesar **RODRÍGUEZ**, Rubén Jorge **GONZÁLEZ**, integrantes de comisión interna **por una parte y por la otra**, el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1º: Las partes manifiestan que a partir del día 1º de Abril de 2017, la empresa abonará a sus trabajadores comprendidos en el CCT N° 1282/12 "E" y 146/75 (rama pinceles), una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez que ascenderá a **PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$4800,-)**.

ARTICULO 2º: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez mencionada en el artículo anterior será pagadera en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1200,-)** cada una. La primera cuota se devengará junto con la remuneración abril de 2017, finalizando el pago de la misma junto con la remuneración de julio de 2017.

Los trabajadores que perciban su salario en forma quincenal, recibirán la gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, junto con el pago de las quincenas comprendidas en los períodos abril a julio (ambos inclusive), siendo el monto que se devengará quincenalmente de **PESOS SEISCIENTOS (\$600,-)**.

ARTÍCULO 3º: Las partes mantendrán reuniones con el fin de analizar la evolución de los salarios y la economía en general, y evaluarán la posibilidad de otorgar un incremento salarial durante el mes de julio de 2017.

ARTÍCULO 4º: Las partes se comprometen a mantener la paz social y, en caso de ser aplicable la ley 14.786, asumen el formal compromiso de abstenerse de adoptar cualquier medida de acción directa, sea con abstención o no de prestación laboral y en o fuera del lugar de trabajo, y a solucionar los conflictos sobre la base del consenso,

ARTICULO 5º: El presente convenio será presentado por las partes ante las autoridades de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril de dos mil diecisiete.

